



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE OCTUBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
(UNI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-AFC-2396-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las doce y veintiocho minutos de la tarde.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos dieciocho (1,218) del veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **JOSÉ DOLORES ESTRADA & COMPAÑÍA.**, para que efectuara Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. Que, la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-01-012-2024**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión profesional independiente sobre si los Estados Financieros básicos de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el año terminado a esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir un informe sobre el control interno, para ello el auditor debe evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la institución, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias de control interno; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) con respecto a los términos de convenios, contratos de asistencia técnica, leyes y regulaciones aplicables. Para ello, el auditor debe realizar pruebas de auditoría, para determinar que la administración ha cumplido con los aspectos importantes, expresar una aseveración positiva sobre los rubros examinados y una aseveración negativa sobre rubros no examinados; y **d)** Determinar si la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) ha tomado las acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de informes de auditorías previas, por firmas de contadores públicos independientes. De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República y con base a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC, por sus siglas en inglés). Como parte de los procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: **1) Procedimientos Preliminares:**



entendimiento de la Universidad y su entorno. 2) Estados Financieros: efectivo en caja y bancos; inversiones en valores; cuentas y documentos por cobrar; propiedades, mobiliarios y equipos; cuentas y gastos acumulados por pagar; patrimonio; ingresos; gastos; nóminas y otros procedimientos. 3) Control Interno. 4) Evaluación de entorno de Tecnología de la Información. 5) Cumplimiento con leyes y regulaciones aplicables. 6) Participación de Especialistas: Tecnología e Información y Jurídico; y 7) Procedimientos del debido proceso: notificación de inicio, comunicación de resultados, discusión y aprobación del informe.

II. RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que, la referida Firma de Contadores Públicos Autorizados y Consultores **JOSÉ DOLORES ESTRADA & COMPAÑÍA.**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: 1) La Firma de Contadores Públicos Independientes **JOSÉ DOLORES ESTRADA & COMPAÑÍA**, emitió el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, los que presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la universidad auditada; los resultados de sus operaciones, el estado de cambios en el patrimonio y de flujo de efectivo, por el año terminado en esa fecha; y de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. 2) Se revelan hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Ingresos depositados con más de tres (3) días después de su recepción en caja; **b)** Anticipos para gastos/saldos, sin movimientos mayor a doce (12) meses y menor a un año; **c)** Anticipos para gastos sujetos a rendición de cuentas, mayor a treinta (30) días; **d)** Corregir intereses ganados por certificados a plazo fijo, no registrados en su cuenta correspondiente; **e)** Compras para mantenimientos, no capitalizados en activos fijos; **f)** Inventario de activo fijo desactualizado; **g)** Pasivos no reconocidos, prestaciones sociales – vacaciones y aguinaldo; **h)** No se concilian mensualmente los montos de carga patronal (INSS Patronal); **i)** Diferencias de saldos de préstamos por pagar confirmados por el banco vrs saldos de registros contables (Préstamo Banpro 216558 Edificios); **j)** Préstamos por pagar vigentes en los Estados Financieros; **k)** Pasivos sin movimientos – indemnización por antigüedad a largo plazo; **l)** Expedientes de empleados con información incompleta; **m)** Códigos contables del instructivo que difieren del catálogo de cuentas vigente; **n)** Saldos de activos y pasivos contrario a su naturaleza; **ñ)** Pagos por asesoría legal, con beneficios de prestaciones de ley que le corresponden a un docente horario; **o)** Carencia de un ambiente de pruebas para el desarrollo de software en el período dos mil veinte; y **p)** No se cuenta con políticas para el uso y control de redes privadas virtuales (VPN). 3) Por lo que hace al cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, los resultados revelaron que la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de convenios, normas, contratos, leyes y regulaciones aplicables; excepto por las situaciones de control interno antes descritas; y 4) Seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores: En vista que no existen Informes de auditorías previas no se efectuó ningún seguimiento a hallazgos y recomendaciones que estuvieran pendientes de implementarse.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada, los que estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro, emitió el informe técnico de referencia CGR-DGA-BLMF-181-07-2024, de conformidad con los resultados de la revisión se concluye que el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **José Dolores Estrada & Cía**, con fecha cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), y los términos de referencia de la referida auditoría. Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **José Dolores Estrada & Cía**, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida firma contratada; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 6) y 12), y 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-01-012-2024**, elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **José Dolores Estrada & Cía**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.
- SEGUNDO:** No hay méritos para ordenar a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, la realización de auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **JOSÉ DOLORES ESTRADA & COMPAÑÍA**, a los Estados Financieros de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), por el por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la



presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA